

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda ya vencieron y dentro de dicho termino la parte demandante se pronunció.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría Caldas, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 2023-00295-00

Auto: 1144

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** impetrada a través de apoderada judicial, por el señor **CARLOS MARIO BOHADA HURTADO** en contra del señor **WILLIAM OSSA LÓPEZ** y encuentra que fueron subsanados los yerros en debida forma y que le fueron requeridos en auto de fecha 10 de agosto de 2023, pero revisado en su integralidad el expediente se observa que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de junio 13 de 2022 que establece:

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." En consecuencia se deberá inadmitir la demanda por segunda vez.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** impetrada a través de apoderada judicial, por el señor **CARLOS MARIO BOHADA HURTADO** en contra del señor **WILLIAM OSSA LÓPEZ** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ

JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae85134e5a3c29795d892451947a40366c7bbdcd7362369c0e91666df8b2a2d3**

Documento generado en 30/08/2023 04:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>